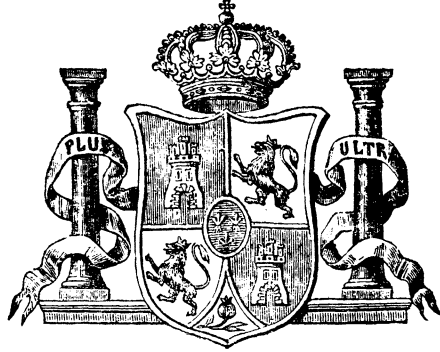


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.—Circular.

Habiendo hecho presente al Gobierno el Capitan general de Navarra los inconvenientes que resultan de la frecuencia con que se fugan á Francia los mozos sujetos por razon de su edad á las quintas para el reemplazo del ejército activo y de la reserva, S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo

Real, y sin perjuicio de adoptar otras disposiciones, se ha dignado mandar que se recuerde á los Gobernadores de las provincias de la Peninsula el puntual cumplimiento de la circular de 22 de Noviembre de 1856, por la que se ordenó que no expidiesen pasaporte para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quinta, á no ser que se hallen libres de toda responsabilidad ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exigen el art. 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instruccion de 25 de Junio de 1856; y que se encargue al mismo

tiempo á los Gobernadores de las provincias fronterizas que tomen las medidas más eficaces para contener y reprimir la salida del territorio de los mozos que se hallen comprendidos en la edad expresada y que no se presenten provistos del competente pasaporte; exigiendo la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos por su tibieza ó falta de celo en este punto, y aplicando con rigor en su caso la disposicion consignada en el art. 117 de la ley.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1858.— Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DESPACHO TELEGRÁFICO.—Paris 20 de Abril de 1858, á las diez y treinta minutos de la noche.—El Duque de Rivas, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El despacho privado recibido en esa corte anunciando el proyecto de presentar al Congreso de los Estados Unidos un mensaje de declaracion de guerra á España se funda en una carta particular que publica el periódico La Patrie.

Parece de un corresponsal vulgar, sin datos de buen origen.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.—ESTADISTICA COMERCIAL.

Segunda quincena del mes de Marzo de 1858.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan á continuacion, y segun los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

Table with columns for Aduanas (Alicante, Altea, Denia, etc.), Cereales (CERADA, CENTENO, GARBANZOS, etc.), and Harinas (HARINA). Rows show quantities for various provinces and a total for the quincena and three months.

NOTA. Por las Aduanas de Castellon, Coruña, Orense, Ribadeo, Santander y Vigo no se ha hecho ninguna introduccion en la presente quincena, y de las de Gerona y Gijon no se ha recibido aún la documentacion. Madrid 13 de Abril de 1858.—V. B.—El Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Ballesteros.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE ABRIL DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Abril de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns for DEPOSITOS (Necesarios, Voluntarios, Provisionales), EXISTENCIAS, RECIBIDO, DEVUELTO, and EXISTENCIA. Rows show financial data for the week.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduria al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion autorizada por el parroco y el V. B. del Alcalde constitucional Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á vitudas y huérfanas, así como el punto de la feligresia donde habitan; consecutivamente á lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, inscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente á las expresadas clases. Madrid 20 de Abril de 1858.—José Fullós. 2

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

CASTELLON.

- 49761 D. Ramon Igual. 49762 D. Cipriano Ibañez. 49763 Doña Micaela Isarte. 49764 D. Joaquin Juan. 49765 Doña Vicenta Luach. 49766 D. Tomas Luch y Sebastiana Mirabet. 49767 Doña Manuela Lopez Navarro. 49768 D. Antonio Lago. 49769 D. Vicente Labernia. 49770 D. Nicolas Llofrench. 49771 Doña Juana Moliner. 49772 Doña Maria Mateo Molina. 49773 Doña Josefa Meseguer. 49774 Doña Magina Mateu. 49775 Doña Carmela Manuel. 49776 D. Mariano Mateu y Martinez. 49777 D. Joaquin Mestre. 49778 D. José Miralles. 49779 D. Roque Monleon. 49780 D. Joaquin Moliner. 49781 D. Francisco Monzó. 49782 D. Francisco Mampel. 49783 D. Bautista Miralles. 49784 D. Antonio Monserrat. 49785 D. José Montesinos. 49786 D. Luis Martí. 49787 D. José Mess. 49788 D. Tomas Moreso y Enlaila Freixes. 49789 D. Joaquin Miralles.

- 49790 D. Mariano Martin. 49791 D. José Miralles. 49792 Doña Fermína Moles. 49793 D. Bernardino Marzo. 49794 Doña Maria Montesinos. 49795 D. Tomas y Vicenta Marco y Cosin. 49796 Doña Vicenta Navas y Espinos. 49797 D. Pascual Nevot. 49798 D. José Navarro. 49799 D. José Navarro. 49800 D. Ramon Nevot. 49801 Doña Manuela Omedes. 49802 D. Isidro Oñet y Mariana Puig. 49803 Doña Maria Agustina Polo. 49804 Doña Manuela Prunoesa. 49805 Doña Agustina Puchol. 49806 Doña Maria Pitarel. 49807 D. Francisco y Josefa Maria Perayre. 49808 D. Cristóbal Pascual. 49809 D. Francisco Maria Pons. 49810 D. Joaquin Piñana. 49811 D. Juan Manuel Pons. 49812 D. José Parra. 49813 D. Tomas Paches. 49814 D. Vicente Peris. 49815 D. Mariano Perales. 49816 D. Ramon Puerto. 49817 Doña Rosa Pallares. 49818 D. José Francisco Pan. 49819 D. Vicente Prater. 49820 D. Rafael Querol. 49821 D. Cayetano Roca. 49822 Doña Vicenta Roca Peinado. 49823 Doña Francisca Ripollés. 49824 D. Antonio Ruiz. 49825 Doña Angela Ruiz. 49826 Doña Maria Agustina Regnal. 49827 D. Pascual Roca. 49828 D. Vicente Ramirez. 49829 D. Francisco Roca. 49830 D. Blas Roselló. 49831 D. Ramon Rueda. 49832 D. José Rubia. 49833 Doña Rosa Roca. 49834 D. Julian Rome. 49835 D. Juan Rodriguez y Perez. 49836 D. Miguel Rocafort. 49837 D. Tadeo Salvador. 49838 Doña Juana Jacinta Suñé. 49839 Doña Rafaela, Vicenta y Francisca Sospedra. 49840 Doña Vicenta Santa Pau. 49841 D. Vicente Sospedra. 49842 D. Francisco Salas y Jimenez. 49843 D. Manuel Silvestre. 49844 D. Antonio Sorella y Valero. 49845 D. José Francisco Sola. 49846 D. José Solsona. 49847 D. Vicente Salvador. 49848 D. Ambrosio Salvador. 49849 Doña Manuela San Joaquin. 49850 D. Cayetano Simon. 49851 D. Francisco Sabater. 49852 D. Tomas Sirvent. 49853 D. Ramon Silvestre. 49854 D. Juan Sabater. 49855 Doña Angela Tomas. 49856 D. Miguel Traver. 49857 D. Vicente Toran y Gil. 49858 D. Narciso Tena. 49859 D. Francisco Tena. 49860 D. Francisco Verdoy. 49861 Doña Quiteria de Villalonga. 49862 D. Faustino Vazquez. 49863 D. José Uldemolino. 49864 D. José Usó. 49865 D. Jaime Valverde. 49866 D. Miguel Villanueva.

CAJA.

Table with columns for CARGO, METÁLICO, PAPEL, and DATA. Rows show financial data for the week, including deposits, receipts, and payments.

Madrid 15 de Abril de 1858.—V. B.—El Director general, José María Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.



19867 Doña Dorotea Wlute. D. Vicente Viesach. CORUÑA. 49869 D. Anaró Lado. VALENCIA. 49870 Doña Rosa Peris. Madrid 7 de Abril de 1858.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia. ALMERÍA. 49871 D. Vicente Gomez. CÁDIZ. 49872 D. Gaspar Armendi. 49873 D. Bartolomé Bayon. 49874 Doña María Dolores Caballero. 49875 D. José Chaimizo. 49876 D. Manuel Ezquerro. 49877 Doña María de los Dolores Gonzalez. 49878 D. Juan Gonzalez Capita. 49879 Doña Anzela Herrera. 49880 D. Manuel Lanfranco. 49881 D. Pedro de Lara. 49882 Doña Joaquina Martinez. 49883 Doña Josefa Muñoz Bracamonte. 49884 D. Manuel Muñoz de la Cortina. 49885 D. Francisco de Paula Meneses. 49886 Doña Ana Ortiz. 49887 D. Antonio Ortiz y Gomez. 49888 D. Juan Francisco Perez. 49889 D. Manuel Romero Peña. 49890 D. Manuel de la Rosa y Bernal. 49891 D. Juan Ruiz y Marques. 49892 D. Nicolas Rabaza. 49893 D. Juan Baigada. 49894 D. Juan Antonio de la Vega Celis. RÓDABA. 49933 D. Antonio Alvaro. 49934 D. Alfonso Alamo. 49935 D. Pedro Amador Azpilartui. 49936 D. Miguel Baena. 49937 D. Antonio Córdoba. 49938 D. B. Antonio Carpio. 49939 Doña Martina Herrera. 49940 Doña Araceli Herrera. 49941 Doña María Antonia Jurado y Perez. 49942 D. Bartolomé Morales. 49943 D. Rafael Moya. 49944 D. José Pastillas. 49945 D. Ramon Padilla. 49946 D. Antonio Rodriguez Herrador. 49947 D. Diego Rubio. 49948 D. Antonio Rodriguez. 49949 Doña Rita Sola. 49950 D. Agustín Sanchez. GRANADA. 49913 D. Ignacio Acosta. 49914 D. Vicente Alvarez Estevez. 49915 Doña Mariana Arce y Heredia. 49916 Doña María de los Reyes Arce y Heredia. 49917 Doña María del Carmen Atanés. 49918 D. Félix Baserrama. 49919 D. Nicolas Caballero. 49920 Doña María Magdalena Carbajal. 49921 Doña Josefa de Jesus Cabrera. 49922 Doña Teresa Echeverri. 49923 Doña María Vicenta Gonzalez. 49924 Doña María Felicitas Añez. 49925 D. Vicente Lopez. 49926 Doña Rosa Lopez. 49927 Doña Antonia Lorenzo. 49928 Doña María del Carmen Mejias. 49929 Doña María Angela Morales. 49930 Doña María Catalina Miranda. 49931 Doña Manuela Magdalena Medina. 49932 D. Francisco Paris. 49933 Doña Antonia de Santa Paes Páramo. 49934 Doña María del Carmen Pineda. HUELVA. 49935 D. Luis Dominguez. JAEN. 49936 D. José Moreno. MALAGA. 49937 D. Luis de la Cruz Rios. 49938 D. José Gomez Calvo. 49939 Doña Antonia Rubio Bara. 49940 D. Miguel Subirat. SEVILLA. 49941 D. Cristóbal Aguilar. 49942 D. Cefirino Alonso. 49943 D. Miguel Benjumea. 49944 D. Alfonso Escanes. 49945 D. Juan Criado. 49946 Doña Maria Josefa Garcia. 49947 D. Manuel Gonzalez Segundo. 49948 D. Fernando Herrera. 49949 D. Faustino Hernandez. 49950 D. José Hurtado. 49951 D. Domingo Gutierrez. 49952 D. Antonio Gomez. 49953 D. José Garcia 1.º. 49954 D. Antonio Garcia. 49955 D. Robustiano Fernandez y Ramos. 49956 D. Antonio Lallave. 49957 Doña Maria Josefa Lahorra. 49958 D. José de Leon Troyano. 49959 Doña Maria Casales. 49960 D. Antonio Medina. 49961 D. Juan Martin Rodriguez. 49962 D. Vicente Mondéjar. 49963 D. Juan Mártes. 49964 D. José Montalvo. 49965 D. Francisco Ortiz. 49966 D. Francisco Antonio Lista. 49967 D. Juan Picazo. 49968 D. Manuel Perez. 49969 D. José María Redondo. 49970 D. Cristóbal Romero. 49971 D. Francisco de Paula Rivarola. 49972 Doña Ana Joaquina Sanchez Jurado. 49973 D. Antonio Salazar. 49974 D. Antonio Serrano. 49975 D. Mauricio Sanchez. 49976 D. José Tejada. 49977 D. Antonio Vidal. 49978 D. Antonio Agustin de Velasco. 49979 D. Antonio Villalba. 49980 D. Antonio Zolaga. 49981 D. José María Zapatero. Madrid 8 de Abril de 1858.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia. GIPUZCOA. 49982 Doña María Antonia Apecechea. 49983 D. Pedro Apellaniz y Esposa. 49984 Doña Joaquina Arrieta. 49985 Doña Catalina Aguirre. 49986 D. Antonio Anzabarr. 49987 D. Isidoro Asenjo. 49988 D. Juan Bautista Aramburu. 49989 Doña María Barandiarán. 49990 Doña María Tiburcia Bengochea. 49991 D. Juan Ignacio Barasa. 49992 Doña Francisca y Antonia Borja. 49993 D. Carlos Buenechea. 49994 D. Nicolas Benítez. 49995 Doña María Francisca Caminos. 49996 Doña Bernarda Camino. 49997 D. José Costa. 49998 D. Lorenzo de Calle. 49999 D. Bernardo, Juana y Francisco Eceiza. 50000 Doña Bernarda Eceiza. 50001 D. Miguel Fernando Eceizabarrena. 50002 D. Miguel Ignacio Eceizabarrena. 50003 Doña María Echarri. 50004 D. Vicente Echave. 50005 D. Joaquin Echave. 50006 D. Sebastiana Echevarria. 50007 Doña María Isabel Echevarria. 50008 D. Ventura Echevarria. 50009 Doña Basilia Echevarria. 50010 D. Joaquin Antonio Echevarria. 50011 D. José Ignacio y María Josefa Echevarria. 50012 D. Martin José Echezarreta. 50013 D. Juan María Egaña. 50014 Doña María Elena Euzzaguirre. 50015 Doña Agustina Estevecorena. 50016 D. Miguel Garcia Barranco.

50017 D. José Menendez. 50018 Doña Manuela Mendia. 50019 D. José Mayol. 50020 D. Juan José Manterola. 50021 Doña Francisca Javierra de Orbe y Berrio Lopez. 50022 D. Eusebio Lapuente. 50023 D. Juan Reguilio. 50024 D. Agustín Lopez Argumendo. 50025 Doña Luisa Sogest. 50026 D. Juan Serra. 50027 D. Angel Nicolas Sesma. 50028 D. Ramon Saiz. 50029 D. Angel Toyos. 50030 Doña Francisca Urdapilleta. 50031 D. Francisco Urdapilleta. 50032 Doña María Casimira de Zabala. VALENCIA. 50033 Doña Josefa Raimunda Aliaga. 50034 Doña Ines Biguer. 50035 D. José Cortés y Quiles. 50036 Doña Jeronima Castellote. 50037 Doña Josefa Crespo. 50038 Doña Teresa Coto. 50039 Doña Francisca de la Cárcel. 50040 Doña Felipa Dasi. 50041 Doña Joaquina Demnand. 50042 Doña Victoria Ferrand. 50043 D. José María Fernandez. 50044 Doña Clara María Garcia. 50045 Doña Ana María Lucrecia y Josefa Gonzalez Ordá. 50046 Doña Carmen y Florentina Galbañon. 50047 D. Ramon Garcia. 50048 Doña Maria Leus. 50049 Doña Francisca Mila. 50050 Doña Concepcion Mingarro. 50051 Doña Rita Molló. 50052 D. Andres Montes. 50053 D. Mariano Monloy. 50054 Doña Maria Antonia Moñino. 50055 D. Santos Martinez. 50056 D. Antonio Montero. 50057 D. Dionisio Muñoz. 50058 Doña Francisca Antonia Navarro. 50059 D. Pascual Navarro. 50060 Doña Isabel Oller. 50061 Doña Teresa Prieto. 50062 Doña Juana Pallarés. 50063 Doña María Josefa Perez. 50064 Doña Teresa Prieto. 50065 Doña Francisca Antonia Perez. 50066 Doña Josefa Pasaron. 50067 Doña Francisca Piquer. 50068 D. Jerónimo Pedros. 50069 Doña Teresa Pascual. 50070 Doña Antonia Quevedo. 50071 Doña María del Carmen Rollan. 50072 Doña Manuela Rovira. 50073 D. Andres Rivera. 50074 Doña Maria Rosa Roser. 50075 Doña Joaquina y Juana Rodriguez Campomanes. 50076 Doña Virtudes Reig y Martí. 50077 D. Rafael Reina. 50078 D. Tomas Reig y Garcia. 50079 Doña Josefa Maria Sala. 50080 Doña Tomasa Santa. 50081 D. Pedro Juan Sanchez. 50082 Doña Francisca Sanchez Zamora. 50083 D. Policarpo Solano. 50084 D. Luciano Sanchez. 50085 Doña Maria Carmela Tudela. 50086 Doña Maria Luisa, Fernando y Rafael Toledo. 50087 Doña Maria de los Dolores Vidal. 50088 D. Benito Villenda. 50089 D. Juan Bautista Vidal. Madrid 9 de Abril de 1858.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia. ALBACETE. 50090 D. Francisco Escribano. LOGROÑO. 50091 D. Rafael Melchor Alvarez. 50092 D. Atansio Arnos. 50093 D. Pedro Arrial. 50094 D. Pedro Amentia. 50095 D. Santiago Blanco. 50096 D. Secundino Barcelona. 50097 D. G. Briet de Castro. 50098 D. Eduardo Castillo. 50099 B. José Cobos. 50100 D. Domingo Corras. 50101 D. Felipe Fuentes. 50102 D. Felipe Fernandez. 50103 D. Mateo Fernandez. 50104 D. Cosme Gentoco Jalon. 50105 D. Eugenio Garcia. 50106 D. Patricio Herrero. 50107 D. Melchor Lopez. 50108 D. Manuel Luque. 50109 D. Vicente Montolin. 50110 D. José Montiel. 50111 D. Carlos Montañez. 50112 D. Mariano Nalda. 50113 D. Vicente Navaridas. 50114 D. Juan Orozco. 50115 D. Gregorio Perez. 50116 D. Silvestre Rivas. 50117 D. Nicolas Rubio. 50118 D. Francisco Saenz Perez. 50119 D. Juan Santa Olalla. 50120 D. Isidro Saenz. 50121 Doña Victoriana Soret. 50122 D. Juan Bautista Villa. 50123 D. José María Velasco. LUGO. 50124 D. Lorenzo Aculle. 50125 D. Benito Fernandez. 50126 D. José Miranda. 50127 D. Manuel Varela Somoza. MURCIA. 50128 Doña Maria Dolores Rizo. 50129 D. José María Cruz Alvarez. 50130 D. José Aznar y Reina. 50131 D. Bartolomé Airaz y Amorós. 50132 Doña Maria Josefa, Joaquina y Ana Bargas Machuca. 50133 D. José Beltran. 50134 D. Cayetano Barrada. 50135 D. Damian Caballero. 50136 D. Francisco Delgado. 50137 Doña Demiana Delgado. 50138 D. Vicente Delgado. 50139 D. Ignacio Diaz. 50140 D. Hedefonso Egea. 50141 D. José María Galvez. 50142 D. Jacinto Gutierrez de Pando. 50143 Doña Dolores Garcia. 50144 D. Joaquin Ibañez Rubio. 50145 Doña Antonia Lopez. 50146 D. Sebastian Lopez. 50147 D. Juan Lozano. 50148 D. Juan Litran. 50149 D. Francisco Martinez. 50150 D. Antonio Moreno. 50151 D. Bartolome Moreno. 50152 D. Juan Molino. 50153 D. Narciso Mariscal. 50154 D. Fulgencio Mateos. 50155 D. Miguel Mazon Lopez Vallejo. 50156 D. Mariano Moreno de Buendia y Martí. 50157 Doña Cándida Malasin. 50158 Doña Benita é Ignacia Otero y Cobian. 50159 D. Pedro Pablo Parraga. 50160 D. Ramon Pagan. 50161 D. José Pacheco. 50162 D. Hedefonso Perez. 50163 D. Antonio Reverter. 50164 D. Bernabé Rubio. 50165 D. Mariano Romero. 50166 D. Juan Belamar. 50167 D. Manuel Romero. 50168 D. Juan Sanchez. 50169 Doña Josefa Salfaranga. SANTANDER. 50170 D. Bernardo Rodriguez. 50171 D. Dámaso Ruiz Garnica. 50172 D. Eusebio Ruiz Montero. 50173 D. Francisco Santisteban. 50174 Doña Eugenia y Francisco Sotem. 50175 D. Manuel Maria de la Sierra. 50176 D. Joaquin Suarez. 50177 D. Ramon Sastre. 50178 D. José Suarez. 50179 D. Antonio Sanchez. 50180 D. Pedro Sanchez.

50181 Doña Manuela Suarez. 50182 D. Mateo de la Torre. 50183 Doña Andrea Trevilla. 50184 D. Buenaventura Tuan y Quevedo. 50185 D. Alvaro de la Torre. 50186 D. Fermín Torre y Tapia. 50187 D. Elias de la Vega. 50188 D. Cipriano Velez. 50189 Doña Lorenza de la Vega. 50190 D. Ramon Villegas. 50191 D. Antonio Yici. 50192 D. José Venero Arnedo. 50193 D. Angel del Valle. 50194 D. Valerio Zorrilla. Madrid 12 de Abril de 1858.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.—El Secretario Angel F. de Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 3 de Noviembre de 1857 han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 14.721 reales 77 céntos, que resultan deber abonarse en Deuda amortizable de segunda clase a D. Juan José de Lereña, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la carpeta de resguardo, núm. 391 de tercera época, que produjo la lámina sin interés, número 92.613, por haberes de Marina. Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 1.º de Abril de 1858.—Donoso.—V. B.—Pastor.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Agosto de 1854 han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 17.004 reales 71 céntos, que resultan deber abonarse en Deuda amortizable de segunda clase a D. Eugenio Briz, apoderado de Doña Josefa y Doña Maria Rita Sanchez de la Coupa, y redensas de su difunto padre D. Juan José Sanchez, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la carpeta de resguardo, número 13 de cuarta época que produjo la lámina sin interés, núm. 467.863, por heres civiles. Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 1.º de Abril de 1858.—Donoso.—V. B.—Pastor.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. Habiéndose encontrado en la casa de Domingo Cerro, vecino de Granadilla, una ampuella portátil con el Santo Oleo, de hierro ó acero, su altura poco más de dos dedos, figurando una cubetita ochavada con 16 esquinas, los aros de las dos extremidades están imitados; su grupo poco más de un dedo; el puntero con canal en la parte que penetra, cerrándose a rosca, y concluye con una anilla, en la que hay un cordón de estambre verde, y como de una cuarta; y esta doble, dejándose ver en su asiento esta inscripción Y D. N. AN.º, he acordado se haga público por medio de este periódico oficial por si resulta ser robada de alguna de las iglesias de los pueblos de otras provincias, en cuyo caso pueden acudir con la reclamación correspondiente a este Gobierno de provincia. Ciudad-Real 19 de Abril de 1858.—Bernabé L. Bago. 1480

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL. La Secretaría del Ayuntamiento de Corbalan, provincia de Teruel, se halla vacante por renuncia del que la obtiene; su dotación consiste en 800 rs. vn. anuales, satisfichos del presupuesto. El que guste desempeñarla presentará al Alcalde la solicitud correspondiente dentro del próximo mes de Mayo. Teruel 19 de Abril de 1858.—Gabarda. 1482

La Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas de Almuden, provincia de Teruel, dotada con 500 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal y casa franca, se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo hasta el 23 del próximo Mayo. Teruel 19 de Abril de 1858.—Gabarda. 1481

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE GRANADA. Hallándose vacante en este superior Tribunal un oficio de Procurador por fallecimiento del que lo desempeñaba, y estándose instruyendo en la Sala de gobierno el oportuno expediente para su provision, ha acordado esta se haga saber por medio del presente, a fin de que las personas que aspiren a dicho cargo y se hallen adornadas de los requisitos que exige el art. 202 de las ordenanzas de las Audiencias, presenten sus solicitudes en esta Secretaría de mi cargo dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Gobierno. Granada 16 de Abril de 1858.—Damian Serrano y Diaz. 1478

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1858.

HORA	BAROMETRO EN PULGADAS		TERMOESTRO EN GRADOS		DIRECCION DEL VIENTO	ESTADO DEL CIELO
	Barométrico	Reducido	Grande	Centígrados		
9 de mañana	27.87	707.81	15.3	49.1	S. S. E.	Nubes.
12 de idem.	27.87	707.81	14.3	48.5	N. N. E.	Chubasco.
3 de la tarde	27.87	707.81	14.3	48.5	N. N. E.	Nubes.
6 de idem.	27.88	707.82	14.6	49.5	N. N. E.	Idem.
Color minimo del dia			16.2	49.2		
Color maximo del dia			16.6	49.2		

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.762 fanegas de trigo. 2.272 arrobas de harina de id. 4.500 libras de pan cocido. 9.910 arrobas de carbon. 74 vacas, que componen 32.875 libras de peso. 353 carneros, que hacen 9.770 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 49 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba, y de 34 á 38 cuartos libra. Idem de cordero, de 20 á 20 cuartos libra. Tercio añojo, de 110 á 116 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Jamon, de 118 á 124 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra. Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra. Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 22 á 24 rs. fanega. Algarroba, de 30 á 32 rs. id. Trigo vendido. 114 fanegas á 43 rs. 87 fanegas á 49 rs. 127..... 44 160..... 50 182..... 45 192..... 53 353..... 48 60..... 55 TOTAL..... 4.863

Quedan por vender sobre 500 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 21 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. BOLSAS. Cotizacion del 21 de Abril de 1858 á las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-40 c. Inscripciones de id., consolidado, 39-45 á fin cor. ó 4 vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 27-25; consolidado, 39-40 á fin del cor. en fir. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-40 d. Idem de segunda, id., 8-70 d. Idem de personal, id., 9-70 d. Acciones de carteretas.—Emission de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 86 p. Idem de 2.000 rs., id., id., 88-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., idem, 92 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., idem, 89-50. Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 406. Idem del Banco de España, id., 154 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 45 d. CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-95 p.—Paris á 8 días vista, 5-19 p. Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete... 1/4 p.	Lugo..... 1/4	Alicante... 3/8 p.	Málaga..... 1/4 p.
Almería... par p.	Murcia..... par.	Avila..... 3/4	Orreus..... 3/4
Badajoz... 1/2	Oviedo..... 3/8 p.	Barcelona... 1/2	Palencia..... 1/2
Bilbao..... 1	Pamplona... 1/2 p.	Burgos..... 1/2 p.	Pontevedra... 3/8 p.
Cáceres... 1/2	Salamanca... 1/2	Cádiz..... 3/4 p.	San Sebastian... 1/2
Castellon... 1/2	Tan..... 3/4 d.	Ciudad-Real... 3/8 p.	Santander... 3/8 p.
Córdoba... par.	Santiago... 1/4 p.	Coruña... 1/4	Segovia..... 3/8 p.
Cuenca..... 1/2	Sevilla..... 1/2 d.	Gerona..... 3/8	Soria..... 3/8
Gandía..... 1/2	Tarragona... 3/8	Huesca..... 1/2	Teruel..... 1/2
Jen..... 3/8 p.	Valencia..... 1/2 p.	Leon..... 1/4 p.	Valladolid... 1/2
Lérida..... 1/8 p.	Zamora..... 3/8 p.	Logroño..... 1/8 p.	Zaragoza... 1/4 p.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reñendida por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á instancia de los herederos de D. José Rodriguez Marron, se hace saber que entre los papeles de este se ha encontrado una libreta, núm. 1688, á favor de D. Antonio Flores, de la que resulta que desde 24 de Febrero á 13 de Julio de 1856, impuso en la Caja de Ahorros de esta corte la suma de 4.480 rs. vn. y en su consecuencia se cita, llama y emplaza al mismo D. Antonio Flores ó sus herederos, para que dentro del término de 30 días se presenten en la Escribanía del infrascripto á hacerse cargo de dicha libreta; bajo apercibimiento de que no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Abril de 1858.—Ignacio Palomar.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por el presente y en virtud de lo mandado por el mismo en providencia asessorada de 27 de Marzo último, se cita á D. Antonio Gutierrez de Tovar, cuya habitacion se ignora, para que dentro de los ocho días siguientes á la insercion del presente en el Diario de Avisos de esta capital y Boletín oficial de la provincia comparezca en la Escribanía principal del referido Tribunal, sita plaza de la Leña, número 14, piso principal, á oír cierta notificacion y requerimiento pendientes en autos que en el mismo signo D. Luis Castilla contra el citado Gutierrez de Tovar sobre pago de 5.000 rs., importe de una letra de cambio, ó á manifestar la habitacion que ocupe; con apercibimiento de que pasados sin verificarse se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Abril de 1858.—José de Celis Ruiz.

En virtud de providencia del Sr. D. José Balbino Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, reñendida por el Escribano del número de la misma D. Jerónimo Montesinos, se cita, llama y emplaza á D. Valentin Sanchez Moya, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en el despacho del citado Escribano, sito en el cuarto principal de la casa números 74 y 76 de la calle Mayor, de ocho á doce de la mañana, á oír una notificación en autos de D. Manuel Artieda con D. Manuel y Doña Amalia Garcia. Madrid 19 de Abril de 1858.—Jerónimo Montesinos. 1486

Habiéndose solicitado por el dueño de la casa sita en esta corte y su calle de Peregriños, núm. 4 nuevo, 14, 15 y 16 antiguos de la manzana 382, la cancelacion de una afeccion por cantidad de 13.784 rs. 2 mrs. que en 31 de Diciembre de 1793 impuso Don Antonio Garcia Cabezon sobre la casa entónces núm. 44, como parte ó resto dicha suma del precio de la venta que le hizo D. Manuel Cano de Santisteban, por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad reñendida por el Escribano de número de la misma D. Mariano Garcia Sanchez, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho para oponerse á la cancelacion de la afeccion hipotecaria referida, á fin de que dentro del término de 20 días, que como segundo y último se señala, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificandolo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Abril de 1858.—Sancho. 1487

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, reñendida por el Escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza por última vez á Ramona Gomez, natural de Traspesa, de 28 años de edad, sirvienta que ha sido de Doña Ana Luisa Coste, calle de la Moulera, núm. 33, cuarto tercero de la izquierda, para que se presente á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se la sigue por robo de efectos, dinero en papel del Estado y ropas á dicha su ama; en la inteligencia que de no hacerlo así se sustanciarán los procedimientos en su ausencia y rebeldia, entendiéndose con los estrados del Tribunal y la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Abril de 1858.—V. B.—Miguel Joven de Salas.—José Garcia. 1489

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, reñendida por el Escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza á los herederos y acreedores á la testamentaria de D. Antonio Hernandez Paris, vecino que fué de esta capital, para instruirlos de la misma y de los incidentes últimamente promovidos, habiéndose señalado para dicha junta el día 30 del corriente, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Terriorial. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados; apercibidos que la no asistencia á la citada junta les parará perjuicio. Madrid 10 de Abril de 1858.—Nicolas de Ortiz. 1490

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital &c. Por este mi edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Espin Gutierrez, vecino de la villa de San Javier, de esta jurisdicción, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde hoy, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel del partido á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo sobre defraudacion de los bienes concursados pertenecientes á la fundacion de D. Jaime Artega; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber verificado su presentacion, se le seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que fuere acreedor, pues así lo tengo mandado en providencia de este día. Murcia 10 de Abril de 1858.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Antonio Ramos Maestro. 1496

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general, se cita á los herederos del Capitan D. José Lafite, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación en la Gaceta, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de Atocha, excoventro de Santo Tomas, piso entresuelo, para hacerles saber el contenido de un exorto librado por el Excmo. Sr. Capitan general de Valencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1444

Don Ramon Villegas, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Asturias. Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Menendez natural del lugar de Poles, parroquia de San Vicente, concejo de Salas, en este partido judicial, para que en el término de 30 días, contados desde el día que tenga efecto la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado de primera instancia, por sí ó por medio de persona competente autorizada, á decir y exponer sus derechos en el juicio de testamentaria de Manuel Menendez y Menendez Solis, su hermano, natural del citado pueblo de Poles, promovido por el Promotor fiscal del Juzgado, como representante de la Hacienda; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se sustanciará en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Belmonte á 12 de Abril de 1858.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Bernardo Valdés. 1446

D. Faucundo Diez, Juez de primera instancia del partido de San Mateo. Por el presente pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Amorós, vecino de Villarreal, para que dentro del término de 27 días se presente en estas cárceles á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre huerto de dinero; pues de hacerlo así se le oirá en justicia, y de no se le señalarán los estrados del Tribunal, con los que se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en San Mateo á 13 de Abril de 1858.—Faucundo Diez.—Por su mandado, José Montes. 1447

Señas del procesado. Estatura, alta; viste camisa azul rayada, pantalón muy viejo, manta moretina blanca, gorra sin visera, y calza alpagatas, de modo que presenta el aspecto de un verdadero mendigo; es de edad de unos 36 á 40 años, y habla muy apresurado. 1419

D. Cayetano Garcia del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Huescas y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, á Marcos Muñoz, alias el polvorista, natural y vecino de Villatuenga de la Sagra, á fin de que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por muerte á Orioso Salas la noche del 25 de Marzo; pues si así lo hiciera le oír y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, siendo este el primero y único edicto. Dado en Huesca á 14 de Abril de 1858.—Cayetano Garcia del Pozo.—Por su mando, Francisco Valdés. 1424

D. Victor de Vera, Auditor de guerra honorario, Jefe de negociado de segunda clase de Hacienda pública y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Donés, de nación francesa, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar la correspondiente declaración de inquirir y dar sus descargos en la causa que se continúa contra el mismo por ocupacion de una yegua procedente del extranjero; bajo apercibimiento de que si trascurrido dicho término sin haberlo verificado será declarado rebelde y continuado su curso el proceso por su ausencia y rebeldia, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias relativas al mismo con los estrados y parando el perjuicio consiguiente. Dado en Huesca á 14 de Abril de 1858.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armissen. 1422

D. José Sierra y Herrero, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz primero de esta villa, y como tal, de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario. Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Alberto Toba, vecino de la Almolda, como iniciado en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones á varios de sus convecinos y muerte subsiguiente á Agustín Samper, para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación del presente comparezca en la cárcel de este partido á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta; si así lo hiciera, se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los traslados y notificaciones con los estrados del Juzgado. Dado en Pina á 15 de Abril de 1858.—José Sierra y Herrero.—Por su mandado, Prudencio Bonilla. 1434

D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Barroño y Pedro Bilbao, residentes últimamente en el pueblo de Torrelodones y trabajadores que han sido de las obras del ferro-carril del Norte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á dar sus descargos en la causa que se le sigue y otros consorcos por haber sido los principales autores de los desórdenes ocurridos en la casa que habitan en el expresado



pueblo los reaparar los franceses de las ciudades obras... bajo aporamiento de que trascendido el plazo designado sin verificarse...

D. Victor Lopez de Maria, Caballero de la Real y distinguido Orden superior de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido... Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco...

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DE VILLUVA.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que las secciones habian hecho los nombramientos siguientes:

- 1.º Para la comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley concediendo una pensión a las hijas del Teniente general D. Rafael Ceballos Escalera: Seccion 1.ª—Sr. D. Andres Garcia Camba...

2.º Para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley concediendo una pensión a Doña Maria Engracia Calvet, viuda del Coronel D. José Panias: Seccion 1.ª—Sr. D. Javier Ezpeleta...

3.º Para la comision encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley relativo a la ereccion de un monumento a la memoria de Hernan-Cortés: Seccion 1.ª—Sr. D. Juan de Casa-Bayona...

Recibiose con agrado, y se acordó que se distribuyeran a los Sres. Senadores, 150 ejemplares de una exposicion al Senado, relativamente al proyecto de ley del Notariado, la cual habia sido remitida por el Secretario del Cabillo de Escribanos de esta corte.

Quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion los siguientes dictámenes:

1.º «La comision de peticiones es de dictamen que la anterior, de D. Pedro Gato Cilla, se tenga presente en tiempo oportuno, y que en su consecuencia se pase a la comision sobre el proyecto de ley del Notariado.—El Senado, sin embargo, acordará lo más conveniente.»

2.º «La comision de peticiones es de dictamen que la anterior exposicion de los vecinos de Cádiz se tenga presente en tiempo oportuno, y que siendo este el de la discusion del proyecto de ley sobre la concesion de honores publicos a españoles ilustres, se pase a la comision que entiende en el mismo.—El Senado, sin embargo, acordará lo más acertado.»

3.º «La comision de peticiones es de dictamen que la anterior exposicion de los vecinos de Cádiz se tenga presente en tiempo oportuno, y que siendo este el de la discusion del proyecto de ley sobre la concesion de honores publicos a españoles ilustres, se pase a la comision que entiende en el mismo.—El Senado, sin embargo, acordará lo más acertado.»

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate sobre el proyecto de ley de minas.

El Sr. OLIVAN: Si ayer me hubiese alcanzado el tiempo para contestar al Sr. Ferrer, me habria expresado con más libertad y desembarazo que ahora. Sin embargo, este punto es de sumo interes, de grande importancia para la minería, y me permito brevemente, hablar sobre él algunas reflexiones. El Sr. Ferrer propone el epítoque corregidos, como adición a los «rumbos magnéticos» de que habla el artículo. Creo que en un sentido la palabra es poco, y en otro mucho.

Si el Sr. Ferrer quiere que se recuerde a los ingenieros que el Norte magnético no es fijo, es escusado, porque yo lo sabían; y si pretende que ese Norte magnético pueda corregirse en toda ocasion, no lo creo posible. Hoy se previene por primera vez que los rumbos magnéticos sean los que en el futuro, según lo que se enseña la ciencia. Lo que se previene en el artículo es, en efecto, la anarquía que resultaría de que unos adoptasen el Norte magnético y otros el astronómico. S. S. hubiera preferido sin duda la adopcion del Norte astronómico; pero se ha detenido un poco, contentándose con la correccion del magnético, y con este motivo no ha hablado de las variaciones que tiene la aguja, de las cuales las más importantes son las locales y la polar.

Hay, señores, que examinar en este punto que Norte es el que con más facilidad puede encontrarse para usarlo con la frecuencia que habrá de hacerse en mar; y seguramente ese Norte es el magnético; pues, aun falaz, tiene su correctivo. Sabido es que la aguja tiene una desviacion de más ó menos grados, desviacion que cuando principio a observarse por primera vez, era hacia el Este; después coincidió con el Norte natural, y desde entonces comenzó a desviarse hacia el Oeste, resultando de las observaciones hechas que la aguja tiene una oscilacion, en un ciclo tarda 300 años, sin que siga en esto una marcha igual ó isocrona; pero el Sr. Ferrer sabe que hay mapas que se señalan las desviaciones de la aguja, desviaciones de que todos tenemos conocimiento, aun cuando hasta ahora desconocemos las causas que las motivan.

Si respecto a la aguja no pudiera hacerse correccion alguna, claro es que sería un instrumento falaz que no debería emplearse; pero pudiendo hacerse esas correcciones, como en efecto se hacen, los inconvenientes desaparecen casi del todo. Las diferencias que puede haber en tres, tres ó cuatro años, no deben en el caso actual tomarse en cuenta; pasados 20 ó 30 años sí; la diferencia sería ya de consideracion; pero como el Senado conoce bien, eso se corrige fácilmente. Ademas, no se trata de aplicar la brújula a operaciones delicadas, a operaciones astronómicas donde los errores podrían ser de consideracion, sino a otra clase de operaciones, donde, aunque haya un error de un pie ó de una vara, importa poco.

Siendo esto así, y pudiendo hacerse esas correcciones, vamos a ver las ventajas de la brújula.

La brújula es un instrumento que se lleva en el bolsillo, que sirve lo mismo de noche que de día, y lo mismo sobre la superficie de la tierra que en sus profundidades, lo cual es muy digno de atencion, pues desde el fondo de una mina no pueden verse las estrellas. Un ingeniero que tiene que hacer muchas demarcaciones en una mina, y realiza sus escuaciones a caballo, ¿cómo podría trazar meridianas, que le habrían de ocupar tres ó cuatro días, si hubieran de ser exactas?

Pero dice el Sr. Ferrer: «Propongo que se sigan los rumbos magnéticos corregidos.» Yo entro tanto, pregunto cómo han de ser corregidos los rumbos magnéticos? Si se corrigen respecto de una meridiana que debiera haber en cada cabeza de distrito minero, conocida la desviacion de la aguja en aquel punto, puede procederse a ello fácilmente, puesto que en el espacio de algunas leguas no puede ser los errores de gran consideracion. Lo que quiere, pues, el Sr. Ferrer, no hay necesidad de decirlo en la ley, puesto que así los Ingenieros como los mineros, habrán de partir para sus operaciones del conocimiento de la desviacion que se obra en la cabeza del distrito minero; pero si el Sr. Ferrer desea que la correccion se haga sobre el campo por medio de operaciones astronómicas, permítame S. S. decirle que eso es completamente imposible.

Por estas consideraciones, la comision ruega a S. S. que no insista en este adjetivo, cuya idea se comprende perfectamente, pero que no puede introducirse en la ley.

El Sr. FERRER: Mi objeto es que las minas estén bien orientadas, y que se eviten los pleitos y discusiones que suelen suscitarse, por no fijarse los rumbos en un principio inmutable, que es el polo ó Norte verdadera.

Si la memoria no me es infiel, he visto una Real orden en la cual se ha declarado que sea efectivo el Norte falso ó verdadera para los que marquen la propiedad de sus minas. Léjos de haber las dificultades que el Sr. Oliván encuentra, los que han navegado saben que todas las manzanas, al salir el sol, se hace la correccion de las agujas, y que aun en los parajes donde la aguja varia más ó menos de un lado a otro, se hace esa correccion varias veces al día. Eso, señores, es obra de cinco minutos; pues para lo que puede costar mucho trabajo, como es calcular varios fenómenos que hacen cierta la posicion del astro al ojo del observador, hay Almanagues náuticos que se publican en todas las naciones por los Observatorios astronómicos. El de Gádiz nos los da completos, y aún cuando no los diere, nos servirían los de París ó Londres; pues sabiendo la diferencia de longitud, bastaría sumar ó restar para determinar cualquiera operacion que se quisiera hacer.

Vista entre tanto la dificultad que esto ofrece, me alegraré de que la comision y el Gobierno hallen un medio de evitar perturbaciones, no ya a la aguja, sino a los mineros, no dejando a la casualidad el determinar bien ó mal la posicion de las minas.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No puede haber una equivocacion tan grave como la tiene el Sr. Ferrer, porque si antes era ambiguo el modo de hacer las demarcaciones, ya por la linea magnética, ya por el verdadero norte, hoy está mandado que solo se haga por la dicha linea; y aún cuando es cierto que podrá haber la diferencia de uno ó dos minutos al día, nunca podrá ser muy considerable, como ha dicho muy bien el Sr. Oliván.

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta.

Consignémente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

El Sr. OLIVAN: Desearé llamar la atencion del Senado al voto que he emitido, pues se suman a él la palabra prominente, por creer que sin ella quedaría la redaccion muy exacta. Consiguientemente a lo manifestado por el Sr. Oliván, púsose a votacion y fué aprobado el art. 35, redactado en los términos siguientes: «Los Ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos; pero siempre que fuese posible, determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto a objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias, y volviendo instantáneamente a los mineros a conservar en el sucesivo en el mejor estado sus minas.»

Las de plomo de Linares y Falset. El dominio directo de la de calamina de San Juan de Alcañiz.

Las de azufre de Heltin y Benasmuel. Las de grafito ó biz-píromo que radican en el partido judicial de Marbella.

Las de hierro que en Asturias y Navarra están destinadas al surtido necesario de las fabricas nacionales de armas y municiones de Trubia, Orbaiceta y Engui.

Las de carbon situadas en los Concejos de Morcin y Riosa, en la provincia de Oviedo, acudidas para el servicio del establecimiento de Trubia.

Las de sal, que en la actualidad beneficia en diferentes puntos del reino.

El Sr. INFANTE: Recuerdo que hace tres ó cuatro legislaturas vino del Congreso un proyecto de ley autorizando al Gobierno para vender ciertas minas, exceptuando las de Almadén y otras. Ese proyecto lo aprobó el Senado, pero se intercaló una enmienda del Sr. Conde de Vello; se suspendieron las Cortes; la cuestion quedó así, y no he vuelto a saber nada de aquel proyecto. Recuerdo, si, que con respecto a las minas de Linares, si no me engaño, se dijo que en vez de producir, eran gravosas al Estado; y aun recuerdo tambien que se hizo mención en aquel debate de una causa que se había formado en tiempos antiguos, de cuyas resultados fué presidio todos los empleados por el Gobierno en aquellas minas. Recuerdo, por último, que aquella cuestion fué extensa y luminosa, siendo Ministro el Sr. Bravo Murillo.

Habló con abundancia de doctrina el Sr. Ballesteros; yo, sin esa abundancia, hice tambien uso de la palabra. Si ahora, por esta ley, consideramos esas minas como propiedad del Estado, que en cada caso de ellas se aproveche al Estado, y podría sacarlo vendiéndolas a particulares, desearía saber si esto será un obstáculo que impida al Gobierno adoptar en lo sucesivo una disposicion en el sentido que creo conveniente, como lo acabo de indicar.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Aquí no se hace más que recordar que dentro de esos términos no se pueden denunciar minas, lo cual, si aumenta ni disminuye el derecho de propiedad del Estado, ni embaraza ni desahorra al Gobierno para resolver lo que estime más útil.

El Sr. CERRAFERRIA: Tan oportuna y cierta es la observacion del Sr. Infante, que recuerdo que con posterioridad a la ley de 1849, el mismo Sr. Bravo Murillo, que intervino en ella, propuso la venta de algunas de las minas indicadas en el artículo de que tratamos. Por consiguiente, creo que lo que en él se dice no anuencia la libertad del Gobierno para proceder en este particular como lo tenga por conveniente.

Si más discusion se aprobó el art. 79, y sin debate alguno lo fueron desde el 80 al 99, ámbos inclusive. Leído el art. 100, decía así: «El cuerpo de Ingenieros de minas continuará encargado de la direccion facultativa de los establecimientos mineros reservados al Estado, y de las comisiones científicas propias de la profesion, con las demas atribuciones y obligaciones que le corresponden por esta ley y le señalen los reglamentos. Un cuerpo subalterno le auxiliará en sus operaciones materiales. La Junta superior facultativa de Minas informará al Ministerio siempre que fuere consultada sobre los expedientes del ramo, y sobre cuanto pueda contribuir a promover y perfeccionar la industria minera.»

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda: «Atoño la honra de proponer al Senado la siguiente enmienda al párrafo tercero del art. 100 del proyecto de ley sobre reforma de la ley de minas. La Junta superior facultativa de Minas será oída siempre en todas las cuestiones que puedan influir en promover y perfeccionar la industria minera.»

Palacio del Senado 19 de Abril de 1858.—El Marques de Miraflores.

En su apoyo dijo el Sr. Marques de MIRAFLORES: Me ha animado a hacer esta enmienda la conviccion de que son muy pocas las personas inteligentes en la materia de que se trata, y el que nunca perjudicará la mayor ilustracion del cuerpo facultativo, que es la más competente en estos asuntos.

Es muy sencilla. La comision dice que se oiga a esa Junta cuando sea necesario, y yo propongo que se la oiga siempre.

Si el Sr. Ministro ó la comision me dan razones que me convenzan, desistiré de mi enmienda.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Nada diría si fuese yo Ministro perpetuo, porque no está en mi el creerme tan entendido que no necesite siempre de aconsejarme bien. Pero voy a defender las atribuciones del que haya de ser Ministro de Fomento.

Empezaré por decir que hay una porcion de trámites sencillos, de cosas claras, óbvias, que no necesitan consulta, que pasan repetidamente, y que se originarian multitud de trámites dilatorios si para todo se tuviese que oír a la Junta facultativa.

Creo que, hay ciertas cosas que es imposible imponerlas, por hacer lo mejor, y que deben dejarse a la discrecion de aquella persona que siempre debe procurar el acierto, como lo hace generalmente el que ocupa un puesto superior.

Imponer el consejo, sería imponer la opinion, no pudiendo el Gobierno obrar en contra de lo que opinae la Junta. ¿Y sería útil establecer esa obligacion, tratándose de los simples trámites en materia de minas en que no se ofrece dificultad alguna? Esto entorpecería por una parte, y por otra sería inútil. Lo dejó a la consideracion del Sr. Marques de Miraflores.

El Sr. Marques de MIRAFLORES: Si el Sr. Ministro de Fomento hubiera de ocupar siempre este puesto, ciertamente que no hubiese yo presentado esta enmienda.

No hay, como ha supuesto S. S., necesidad de conformarse con lo consultado: los cuerpos consultivos dicen su opinion, y el Ministro se conforma ó no con ella.

Tampoco ha sido mi objeto imponer esta obligacion en todos los casos; he dicho, con relacion al artículo, en todos los expedientes, pero cuando esos se forman, tiene cierta importancia el asunto. Como había yo de decir que se consulte a la Junta facultativa para todas las tramitaciones? Esto hubiera sido un absurdo.

Si se me expusiese algunas otras consideraciones, desde luego retiraría mi enmienda, porque solo he tenido el deseo de dar una garantia de certeza; y ninguna mejor que exigir la intervencion competente de la Junta facultativa.

El Sr. VAZQUEZ QUESADA (de la comision): Lo que el Sr. Marques de Miraflores está consignando clara y terminantemente en el artículo, el cual dice lo siguiente en el párrafo segundo del art. 38: «Cuando hubieren mediado oposiciones, oirá el Ministerio al Consejo Real en Secion de Fomento; y siempre que hubiere duda sobre puntos parciales, a la Junta superior facultativa de Minas.»

Creo que esto es lo que desea el Sr. Marques de Miraflores.

El Sr. Marques de MIRAFLORES: Retiro mi enmienda.

Continuacion de se aprobó el art. 100.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende este debate, que continuará mañana a primera hora, discutiéndose después el dictamen sobre el proyecto de bases para el arreglo del Notariado.

Se levanta la sesion. Era las cinco y 20 minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. BRAVO MURILLO.

Se abrió a las dos y cuarto con la lectura y aprobacion del acta anterior.

ORDEN DEL DIA.

Presupuesto de la Guerra.

Continuando esta discusion, dijo el Sr. LOPEZ SERRANO: Señores Diputados, difícil y embaraosa es mi actual situacion; pues siendo incompetente ajeno a la carrera militar, es evidente mi incompetencia para tratar esta cuestion, sobre todo después de lo que han dicho los Sres. Polo y Santa Cruz, que me han precedido en la mayor parte de las observaciones que ha a hacer, y después del luminoso discurso del Sr. Fernandez San Roman, que ha elevado esta cuestion a grande altura. Pero yo, señores, veo en los presupuestos la cuestion magna de los Gobiernos representativos, la cuestion política, la administrativa y la económica.

Si nosotros negáramos los recursos al Gobierno, produciríamos una crisis política; si con trasladar fondos de un capítulo a otro variáramos la organizacion de las oficinas del Estado, influiríamos esencialmente en la parte administrativa; y por último, si disminuyéramos los recursos que propone el Gobierno, trataríamos de llenar la cuestion económica.

Señores, desde tiempo antiguo, que data de las Cortes del siglo XII, se ha respetado la prerogativa de la nacion por medio de sus representantes, de examinar y discutir los presupuestos de gastos ó ingresos del Estado, y se ha consignado este derecho en todas las leyes constitucionales de nuestra patria: y se ha visto, señores, que Mo-

narcas tan valerosos como Felipe II y tan poderosos como Carlos V, que ceñia la corona de dos mundos y casi la de los Césares, tenían este tributo a las Cortes españolas, y cuando los Procuradores de las ciudades y villas creían no debían conceder los subsidios que el Monarca pedía, se veían estos obligados a apelar a las vias de transacion.

Debo hacer ántes de entrar en materia una manifestacion. No vengo a atacar al Gobierno ni a la comision; tampoco ataco ni podría atacar al ejército español, que ha afianzado los derechos del país y el Trono de Isabel II. Me propongo, por el contrario, contribuir a que sea mejor la condicion del ejército, y a que se ponga a la altura de las demas de Europa. Hecha esta salvedad, voy a entrar en materia.

Dijo ayer el Sr. San Roman que el presupuesto de la Guerra estaba discutiéndose bajamente; es decir, que no se elevaba la cuestion. Yo diré a S. S. que tenemos que aceptar la discusion en el terreno que se nos presenta. La cuestion viene en el terreno de los números, y en ella debemos tratarla; á mí, por otra parte, me sería imposible tratarla científicamente, porque no pertenezco a la carrera militar.

Pero S. S. en lo que dijo atacó duramente el presupuesto, pues en el fondo concino con las observaciones de los Sres. Polo y Santa Cruz. Dijo S. S. que las Cortes deberían ocuparse en saber si el estado militar está hoy a la altura que le corresponde. Añadió que el estado militar era malísimo,



«Ministerio de la Gobernación.—Despacho telegráfico.—Paris 20 de Abril de 1868, á las diez y treinta minutos de la noche.—El Duque de Rivas al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación.—El despacho privado recibido en esta corte anunciando el proyecto de presentar al Congreso de los Estados-Unidos un mensaje de declaración de Guerra á España, se funda en una carta particular que publica el periódico *La Patrie*. Parece de un correspondiente suizo, sin duda de buen origen.—Es copia.—El subsecretario de Estado.

«Esto es cuanto hay en contestación al telegrama que se recibió á Paris ayer noche, por lo cual congresará el Congreso que la noticia no tiene fundamento de ninguna especie.

**Interpelacion del Sr. Ramirez Villaurrutia.**  
El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo manifestado el señor Ministro de Hacienda que está dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Ramirez Villaurrutia, S. S. tiene la palabra para explicarla.

El Sr. **RAMIREZ VILLAUURUTIA**: Cuando las interpelaciones no son políticas, no llaman tanto la atención de los Sres. Diputados, como en el presente caso, que yo voy á tener el honor de explicar.  
Desde que en 1815 se varió el sistema tributario, se ha hecho todos los años el repartimiento de la contribucion territorial con arreglo á las relaciones juradas presentadas por los propietarios en el último trimestre de cada año. Los que no las han presentado ó no han sido exactos han debido ser castigados.

Ahora bien, ¿cuánto no habrá sido la sorpresa de los propietarios de Madrid y su término al ver en los periódicos oficiales el anuncio de mi interpelacion?  
O la comision de evaluacion de la riqueza ha procedido por orden del Gobierno ó por sí sola. En el primer caso, no es culpa mia que la censura que se desprende de esta interpelacion caiga directamente sobre el Gobierno. En el segundo caso, el verdadero objeto de la interpelacion se reduce á pedir al Gobierno una explicacion terminante acerca de si aprueba ó no esa medida.

Yo meo el texto del anuncio. (Lo leyó.)  
De la simple lectura de ese anuncio se deduce que el Gobierno ó la comision creen que los propietarios deben acudir con nuevas relaciones, cuando aumenten los rendimientos de sus fincas dentro de un año común, y esto es inexacto, y no ha sucedido nunca, porque la ley no dispone sino que las presenten una vez dentro de un año; y se deduce tambien, que se supone que han incurrido en las penas que marca el art. 24 de la ley de 23 de Mayo de 1845 los que no hayan presentado esas relaciones, lo cual no es cierto tampoco por la misma razon.

Pero ¿cuando los propietarios estuvieran obligados á presentar esas relaciones, no dejaría esa medida de ser vejatoria y poco equitativa para la propiedad, puesto que solo se dice que las presenten aquellos cuyas fincas hayan aumentado en rendimientos, y si se tratara de hacer un nuevo reparto equitativo de la propiedad, sería necesario que presentasen sus relaciones, tanto aquellos propietarios cuyas fincas han aumentado en rendimientos como aquellos cuyas fincas han merinado, y por consiguiente, que se estimara tambien la riqueza rústica, que debe tambien gravarse de la misma manera.

Como la comision no es probable que haya tomado por sí una medida tan trascendente como esta, y como el Gobierno al tomarla puede crear hasta cierto punto entre el propietario y el inquilino el antagonismo que desgraciadamente existe en otros países, puesto que el primero ha de buscar naturalmente los medios de acudir á las cargas que el Gobierno le impone, y el segundo no sabe muchas veces esas cargas, yo espero que el Gobierno se sirva decir si esta medida se ha tomado en virtud de una orden especial, ó en caso contrario, que manifieste su opinion sobre este punto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: El Congreso recordará que al discutirse la autorizacion para cobrar los presupuestos; se decretaron 50 millones de aumento á la contribucion territorial, y como estos habian de repartirse no solo á la par con relacion al actual repartimiento, sino proporcionalmente á los verdaderos rendimientos de la riqueza, por eso el Gobierno ha dispuesto que se presenten nuevas relaciones de los rendimientos de las fincas, á fin de que, no existiendo una buena estadística, pueda verificarse el repartimiento lo más equitativamente posible. Si ha habido omision en llamar á los propietarios cuyas fincas han disminuido en rendimientos, es porque estos no necesitan excitaciones para acudir á poner en noticia de la Administracion estas bajas.

El Sr. **VILLAUURUTIA**: Siento infinito que no me hayan satisfecho las razones que el Sr. Ministro de Hacienda me ha dado para que yo me retire de la interpelacion. Si el anuncio se hubiera hecho aludiendo á los propietarios que accudiesen á rectificar sus relaciones, y no á los que no las hubieran presentado, no hubiera habido necesidad de mi interpelacion; pero como quiera que así no se ha hecho, yo desearé que el Gobierno se sirva declarar:

1.º Que con ese anuncio solo se ha tratado de hacer una nueva evaluacion de la riqueza.  
2.º Que puesto que algunos propietarios, esperando á que se contestara á mi interpelacion, han podido dejar pasar el plazo marcado sin esas relaciones, se consideren como no transcurridos esos ocho dias.  
3.º Que no se infiera de la presentacion de esas relaciones la obligacion de presentarlas siempre que aumenten los rendimientos de sus fincas, sino una vez al año como dispone la ley.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Creo que las tres declaraciones que pide el señor interpelante pueden reducirse á dos, y que ese caso el Gobierno no tiene inconveniente en declarar que en circunstancias normales basta efectivamente con la presentacion de esas relaciones una vez al año, y que no hay inconveniente en prorogar el plazo para su admision los dias necesarios para que los propietarios puedan presentarlas con facilidad sin que se siga perjuicio á la Administracion.

El Sr. **VILLAUURUTIA**: Considerándose como oficial todo lo que aquí pasa, debo entender como tal la declaracion que acaba de hacer el Sr. Ministro, y por lo tanto creo que esos propietarios tienen abierto el plazo para presentar sus relaciones, y que no han incurrido en pena por no haberlas presentado.

El Sr. **FASTOR**: No puedo menos de levantarme para dejar consignado que no hay razon para que se juzgue como no transcurrido un plazo que se haya fijado para una medida cualquiera, porque un Diputado hace de ese modo una interpelacion sobre esa medida, por que de ese modo sería imposible la marcha de la Administracion. Si hay motivos en el caso presente para que ese plazo se prorogue, deplorablemente; pero si se siente el precedente de que no obliga, porque haya una interpelacion pendiente sobre la medida que le ocasionó.

El Sr. **VILLAUURUTIA**: Yo no he dicho que se prolongue ese plazo porque estuviera pendiente mi interpelacion, sino porque, habiendo podido contestarse esta dentro del plazo marcado, ha podido pasarse este para muchos esperando esta contestacion.

**Presupuesto de la Guerra.**  
Continuando la discusion suspenso, dijo

El Sr. **FERNANDEZ SAN ROMAN**: Ha dicho el señor Lopez Serrano que extrañaba que, encontrando yo injuriado en el lenguaje militar de España no le hubiera merecido en la Guerra, Presidiendo de la Subcomision de Hacienda, Presidiendo de la Comision de Hacienda, y que se afirmara más el Trono de la Reina que trajo á este territorio la verdadera Religión, como es la católica, y que no solo se conservaran, sino que se aumentarán con este gran suceso el amor de estos leales vasallos para su excelsa Soberana, y las simpatías y buenas relaciones que existen y han existido entre los moradores de esta Isla y los de la madre patria, rogando fervorosamente al Dios Todopoderoso que conserve la salud y vida de S. M. y la del augusto é inculto Príncipe, importantísimo en todos conceptos para los españoles de ambos hemisferios, que abundan en ideas de prosperidad, paz, ventura, lealtad, sumision y obediencia, como abundan estos sus fieles y leales súbditos; y que se suplique al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general se sirva hacer llegar hasta L. R. P. del Trono de S. M. los buenos sentimientos de los habitantes de este pueblo que representa el Municipio que suscribe, á cuyo efecto se elevará copia de este acuerdo por duplicado.

Con lo que se terminó la sesion, que firman los señores asociados, por ante mí que certifico.—Manuel Gonzalez.—Antonio Tixpo.—Agustín A. Fernandez.—José M. Rovira.—Jorge Ruizler.—Juan J. Duprey.—José H. Acevedo.—José R. Vidal.—Salvador Casas.—Pablo A. Dueño, Secretario.

El presente testimonio concuerda bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito para que el original se acordó á L. R. P. de nuestra Señora (Q. D. G.), libro el presente en un pliego pape del sello de oficio en Aguadilla á los 31 dias del propio mes y año de su otorgamiento.—Pablo A. Dueño, Secretario.—V. B.—Manuel Gonzalez.—Hay un sello.

En el pueblo de Aguadilla, á los 31 dias del mes de Diciembre de 1857, se celebró una sesion extraordinaria se reunió la Junta municipal en la Casa Consistorial, previa citacion, compuesta de los Sres. Alcalde, Presidente, D. Francisco Rivero; Vocales, D. Benicio Argenti, D. Luis Cuvelgel, D. José Dolores Rivera, y Síndico Procurador D. Jacinto Rivera. Abierta la sesion por el Sr. Presidente, manifestó dicho señor que á las seis de la mañana del día de ayer habia recibido una comunicacion del Sr. Comandante de este departamento, fecha 19 del corriente, por la que le participa la fausta noticia de

haber dado á luz S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) un Príncipe Real, fuertemente constituido; que en el acto hizo envolver el pabellon español en las Casas Consistoriales y de Rey, y que al estrepando de los disparos y repiques de campanas fué tal el alborozo del vecindario, que izaron espontáneamente sus banderas todas las casas de la poblacion; que de acuerdo con el Sr. Cura se solemnizó al efecto la Misa mayor, por ser día festivo, cantándose á la conclusion el *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso para que se digiera conserrar la importante vida de S. M. y del Príncipe Real y bien ventura de la nacion; ordenando ademas hubiese tres dias de iluminacion general, cuya manifestacion hacia á la Junta para su inteligencia y satisfaccion. Y se acordó, que siendo eco esta Municipalidad de los sentimientos de lealtad, sumision y obediencia de este fiel vecindario por su Reina y Señora (Q. D. G.) y bendichos sus corazones de júbilo por tan importante y feliz acontecimiento, se felicite á S. M. por medio de esta acta y por conducto de su digno Presidente el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general, manifestando á S. M. que estos sus fieles súbditos quedan rogando incesantemente al Dios de las misericordias que conserve dilatados años la importante vida de S. M. y del Príncipe, que ha de hacer su felicidad y ventura. Con lo que se concluyó el acto, que firmó el Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco Jimenez, Sr. Comandante de cuartel, D. Felipe de Bonilla; Receptor de Rentas, D. José Reyes Alvarez; D. Carlos Monagas y D. Juan Benito Arriaga; Síndico, D. Gerardo Vidal; y seguidamente fué leído por el infrascripto Secretario un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla, fecha 20 del mismo, que bajo el epigrafe de urgente, se sirve transcribir el Sr. Comandante principal del departamento, por el cual anuncia el natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

En su virtud la corporacion, bien instruida de cuanto en él se relaciona y llena de la más completa satisfaccion por tan importantísimo acontecimiento con que la Providencia ha favorecido los Reales desposos de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y los ardientes votos de la nacion española y todos sus dominios, acordó como uno de sus más sagrados deberes manifestar á S. M. la alta honra y gran satisfaccion que le cabe, felicitándola por tan fausta noticia, rogando á S. M. se digna aceptar en su natural y distinguida benevolencia esta humilde expresion de los sentimientos que la animan como la prueba más verdadera de la sumision y obediencia de estos fieles súbditos, no ménos de un más profundo amor y respeto á la Real Persona de S. M.

Y para dirigir al Excmo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general á fin de que se sirva darle el curso que corresponda, libro la presente en el pueblo de Anasco el mismo día, mes y año de su acuerdo.—José Ramon Medina, Secretario.—V. B.—Francisco Jimenez.—Hay un sello.

En el pueblo de Juncos, á los 21 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunió la Junta municipal del mismo en sesion extraordinaria, compuesta de los señores Alcalde Presidente, D. Luis Chiesa; Vocales, D. José Ventura Costa, D. Rafael Jalevo, D. Antonio Dávila, Don Alejandro Diaz, y caballero Síndico D. Pascual Hernandez. Abierta el acto, se dió cuenta con oficio del Comandante militar del departamento de Guayama de 19 del corriente, y seguidamente una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de 19 del mismo, participando haber dado á luz S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabella II (Q. D. G.) un hermoso Príncipe, y manda con tal motivo se cante un solemne *Te Deum* en acción de gracias, en cuya virtud acordó dicha Junta elevar su débil voz hasta el esplendente Sólido de S. M. para manifestarle, postrada á sus Reales pies, por sí y á nombre del pueblo que representa, que ha sido grande el contento que reciben al saber de la feliz noticia de la venturosa nueva del nacimiento del Príncipe de Asturias, celebrada con alegría por tan importante acontecimiento, que ha de traer una era de paz á todos los españoles de ambos hemisferios; deseos ardientes de los habitantes de la siempre fiel antilla de Puerto-Rico, que llenos ya en esta parte, dirigiéron sus fervientes votos á la Divina Providencia para que conserve largos años los dias de S. M. y del Príncipe heredero de la Corona de sus ilustres Reales predecesores, y que se sirva dar copia duplicada de esta presente para su elevacion á S. M. por conducto del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general.

Con lo que se concluyó el acto, que firman todos por ante mí el Secretario interino, que certifico.—Luis Chiesa.—José Ventura Costa.—Rafael Valero.—Antonio Dávila.—Alejandro Diaz.—Pascual Hernandez.—Ezequiel Mediavilla, Secretario interino.—Concuerda fielmente con la acta original que obra en el cuaderno de acuerdos de una referencia que se hizo en el presente, que firmo en Juncos á 22 de Diciembre de 1857.—Ezequiel Mediavilla.

En el pueblo de Juncos, á los 21 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunió la Junta municipal del mismo en sesion extraordinaria, compuesta de los señores Alcalde Presidente, D. Luis Chiesa; Vocales, D. José Ventura Costa, D. Rafael Jalevo, D. Antonio Dávila, Don Alejandro Diaz, y caballero Síndico D. Pascual Hernandez. Abierta el acto, se dió cuenta con oficio del Comandante militar del departamento de Guayama de 19 del corriente, y seguidamente una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de 19 del mismo, participando haber dado á luz S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabella II (Q. D. G.) un hermoso Príncipe, y manda con tal motivo se cante un solemne *Te Deum* en acción de gracias, en cuya virtud acordó dicha Junta elevar su débil voz hasta el esplendente Sólido de S. M. para manifestarle, postrada á sus Reales pies, por sí y á nombre del pueblo que representa, que ha sido grande el contento que reciben al saber de la feliz noticia de la venturosa nueva del nacimiento del Príncipe de Asturias, celebrada con alegría por tan importante acontecimiento, que ha de traer una era de paz á todos los españoles de ambos hemisferios; deseos ardientes de los habitantes de la siempre fiel antilla de Puerto-Rico, que llenos ya en esta parte, dirigiéron sus fervientes votos á la Divina Providencia para que conserve largos años los dias de S. M. y del Príncipe heredero de la Corona de sus ilustres Reales predecesores, y que se sirva dar copia duplicada de esta presente para su elevacion á S. M. por conducto del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general.

Con lo que se concluyó el acto, que firman todos por ante mí el Secretario interino, que certifico.—Luis Chiesa.—José Ventura Costa.—Rafael Valero.—Antonio Dávila.—Alejandro Diaz.—Pascual Hernandez.—Ezequiel Mediavilla, Secretario interino.—Concuerda fielmente con la acta original que obra en el cuaderno de acuerdos de una referencia que se hizo en el presente, que firmo en Juncos á 22 de Diciembre de 1857.—Ezequiel Mediavilla.

En el pueblo de Aguadilla, á los 31 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunió en la Sala capitular de este pueblo los señores abajo suscritos con el fin de celebrar sesion extraordinaria, se dió principio á ella por la lectura que hizo el Sr. Presidente de la comunicacion que por el Excmo. Sr. Presidente, Gobernador, y Capitan general de esta Isla se dirigió á los Comandantes departamentales, y se halla inserta en la *Gaceta* número 152, relativa al feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya fausta nueva llegó á este pueblo por medio de un expreso de la tarde del 19 del corriente, de la que, enterada la Junta, así como del *Gaceta extraordinaria* del 24 del mismo, relativa á aquel grandioso suceso, no puede menos que acordar llena de júbilo y entusiasmo que se ponga en el soberano conocimiento de S. M. que el feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas ha sido recibido con sorprendente alegría por sus fieles súbditos de este leal vecindario, de cuyos buenos sentimientos es fiel intérprete la Corporacion que tiene el honor de suscribir, convencidos intimamente que con un hecho tan notable todas las clases del Estado recibirán una mejora visible; que se afirmará más el Trono de la Reina que trajo á este territorio la verdadera Religión, como es la católica, y que no solo se conservarán, sino que se aumentarán con este gran suceso el amor de estos leales vasallos para su excelsa Soberana, y las simpatías y buenas relaciones que existen y han existido entre los moradores de esta Isla y los de la madre patria, rogando fervorosamente al Dios Todopoderoso que conserve la salud y vida de S. M. y la del augusto é inculto Príncipe, importantísimo en todos conceptos para los españoles de ambos hemisferios, que abundan en ideas de prosperidad, paz, ventura, lealtad, sumision y obediencia, como abundan estos sus fieles y leales súbditos; y que se suplique al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general se sirva hacer llegar hasta L. R. P. del Trono de S. M. los buenos sentimientos de los habitantes de este pueblo que representa el Municipio que suscribe, á cuyo efecto se elevará copia de este acuerdo por duplicado.

Con lo que se terminó la sesion, que firman los señores asociados, por ante mí que certifico.—Manuel Gonzalez.—Antonio Tixpo.—Agustín A. Fernandez.—José M. Rovira.—Jorge Ruizler.—Juan J. Duprey.—José H. Acevedo.—José R. Vidal.—Salvador Casas.—Pablo A. Dueño, Secretario.

El presente testimonio concuerda bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito para que el original se acordó á L. R. P. de nuestra Señora (Q. D. G.), libro el presente en un pliego pape del sello de oficio en Aguadilla á los 31 dias del propio mes y año de su otorgamiento.—Pablo A. Dueño, Secretario.—V. B.—Manuel Gonzalez.—Hay un sello.

En el pueblo de Aguadilla, á los 31 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunió en la Sala capitular de este pueblo los señores abajo suscritos con el fin de celebrar sesion extraordinaria, se dió principio á ella por la lectura que hizo el Sr. Presidente de la comunicacion que por el Excmo. Sr. Presidente, Gobernador, y Capitan general de esta Isla se dirigió á los Comandantes departamentales, y se halla inserta en la *Gaceta* número 152, relativa al feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya fausta nueva llegó á este pueblo por medio de un expreso de la tarde del 19 del corriente, de la que, enterada la Junta, así como del *Gaceta extraordinaria* del 24 del mismo, relativa á aquel grandioso suceso, no puede menos que acordar llena de júbilo y entusiasmo que se ponga en el soberano conocimiento de S. M. que el feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas ha sido recibido con sorprendente alegría por sus fieles súbditos de este leal vecindario, de cuyos buenos sentimientos es fiel intérprete la Corporacion que tiene el honor de suscribir, convencidos intimamente que con un hecho tan notable todas las clases del Estado recibirán una mejora visible; que se afirmará más el Trono de la Reina que trajo á este territorio la verdadera Religión, como es la católica, y que no solo se conservarán, sino que se aumentarán con este gran suceso el amor de estos leales vasallos para su excelsa Soberana, y las simpatías y buenas relaciones que existen y han existido entre los moradores de esta Isla y los de la madre patria, rogando fervorosamente al Dios Todopoderoso que conserve la salud y vida de S. M. y la del augusto é inculto Príncipe, importantísimo en todos conceptos para los españoles de ambos hemisferios, que abundan en ideas de prosperidad, paz, ventura, lealtad, sumision y obediencia, como abundan estos sus fieles y leales súbditos; y que se suplique al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general se sirva hacer llegar hasta L. R. P. del Trono de S. M. los buenos sentimientos de los habitantes de este pueblo que representa el Municipio que suscribe, á cuyo efecto se elevará copia de este acuerdo por duplicado.

Con lo que se terminó la sesion, que firman los señores asociados, por ante mí que certifico.—Manuel Gonzalez.—Antonio Tixpo.—Agustín A. Fernandez.—José M. Rovira.—Jorge Ruizler.—Juan J. Duprey.—José H. Acevedo.—José R. Vidal.—Salvador Casas.—Pablo A. Dueño, Secretario.

El presente testimonio concuerda bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito para que el original se acordó á L. R. P. de nuestra Señora (Q. D. G.), libro el presente en un pliego pape del sello de oficio en Aguadilla á los 31 dias del propio mes y año de su otorgamiento.—Pablo A. Dueño, Secretario.—V. B.—Manuel Gonzalez.—Hay un sello.

En el pueblo de Aguadilla, á los 31 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunió en la Sala capitular de este pueblo los señores abajo suscritos con el fin de celebrar sesion extraordinaria, se dió principio á ella por la lectura que hizo el Sr. Presidente de la comunicacion que por el Excmo. Sr. Presidente, Gobernador, y Capitan general de esta Isla se dirigió á los Comandantes departamentales, y se halla inserta en la *Gaceta* número 152, relativa al feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya fausta nueva llegó á este pueblo por medio de un expreso de la tarde del 19 del corriente, de la que, enterada la Junta, así como del *Gaceta extraordinaria* del 24 del mismo, relativa á aquel grandioso suceso, no puede menos que acordar llena de júbilo y entusiasmo que se ponga en el soberano conocimiento de S. M. que el feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas ha sido recibido con sorprendente alegría por sus fieles súbditos de este leal vecindario, de cuyos buenos sentimientos es fiel intérprete la Corporacion que tiene el honor de suscribir, convencidos intimamente que con un hecho tan notable todas las clases del Estado recibirán una mejora visible; que se afirmará más el Trono de la Reina que trajo á este territorio la verdadera Religión, como es la católica, y que no solo se conservarán, sino que se aumentarán con este gran suceso el amor de estos leales vasallos para su excelsa Soberana, y las simpatías y buenas relaciones que existen y han existido entre los moradores de esta Isla y los de la madre patria, rogando fervorosamente al Dios Todopoderoso que conserve la salud y vida de S. M. y la del augusto é inculto Príncipe, importantísimo en todos conceptos para los españoles de ambos hemisferios, que abundan en ideas de prosperidad, paz, ventura, lealtad, sumision y obediencia, como abundan estos sus fieles y leales súbditos; y que se suplique al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general se sirva hacer llegar hasta L. R. P. del Trono de S. M. los buenos sentimientos de los habitantes de este pueblo que representa el Municipio que suscribe, á cuyo efecto se elevará copia de este acuerdo por duplicado.

Con lo que se terminó la sesion, que firman los señores asociados, por ante mí que certifico.—Manuel Gonzalez.—Antonio Tixpo.—Agustín A. Fernandez.—José M. Rovira.—Jorge Ruizler.—Juan J. Duprey.—José H. Acevedo.—José R. Vidal.—Salvador Casas.—Pablo A. Dueño, Secretario.

El presente testimonio concuerda bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito para que el original se acordó á L. R. P. de nuestra Señora (Q. D. G.), libro el presente en un pliego pape del sello de oficio en Aguadilla á los 31 dias del propio mes y año de su otorgamiento.—Pablo A. Dueño, Secretario.—V. B.—Manuel Gonzalez.—Hay un sello.

En el pueblo de Aguadilla, á los 31 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunió en la Sala capitular de este pueblo los señores abajo suscritos con el fin de celebrar sesion extraordinaria, se dió principio á ella por la lectura que hizo el Sr. Presidente de la comunicacion que por el Excmo. Sr. Presidente, Gobernador, y Capitan general de esta Isla se dirigió á los Comandantes departamentales, y se halla inserta en la *Gaceta* número 152, relativa al feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya fausta nueva llegó á este pueblo por medio de un expreso de la tarde del 19 del corriente, de la que, enterada la Junta, así como del *Gaceta extraordinaria* del 24 del mismo, relativa á aquel grandioso suceso, no puede menos que acordar llena de júbilo y entusiasmo que se ponga en el soberano conocimiento de S. M. que el feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas ha sido recibido con sorprendente alegría por sus fieles súbditos de este leal vecindario, de cuyos buenos sentimientos es fiel intérprete la Corporacion que tiene el honor de suscribir, convencidos intimamente que con un hecho tan notable todas las clases del Estado recibirán una mejora visible; que se afirmará más el Trono de la Reina que trajo á este territorio la verdadera Religión, como es la católica, y que no solo se conservarán, sino que se aumentarán con este gran suceso el amor de estos leales vasallos para su excelsa Soberana, y las simpatías y buenas relaciones que existen y han existido entre los moradores de esta Isla y los de la madre patria, rogando fervorosamente al Dios Todopoderoso que conserve la salud y vida de S. M. y la del augusto é inculto Príncipe, importantísimo en todos conceptos para los españoles de ambos hemisferios, que abundan en ideas de prosperidad, paz, ventura, lealtad, sumision y obediencia, como abundan estos sus fieles y leales súbditos; y que se suplique al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general se sirva hacer llegar hasta L. R. P. del Trono de S. M. los buenos sentimientos de los habitantes de este pueblo que representa el Municipio que suscribe, á cuyo efecto se elevará copia de este acuerdo por duplicado.

Con lo que se terminó la sesion, que firman los señores asociados, por ante mí que certifico.—Manuel Gonzalez.—Antonio Tixpo.—Agustín A. Fernandez.—José M. Rovira.—Jorge Ruizler.—Juan J. Duprey.—José H. Acevedo.—José R. Vidal.—Salvador Casas.—Pablo A. Dueño, Secretario.

El presente testimonio concuerda bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito para que el original se acordó á L. R. P. de nuestra Señora (Q. D. G.), libro el presente en un pliego pape del sello de oficio en Aguadilla á los 31 dias del propio mes y año de su otorgamiento.—Pablo A. Dueño, Secretario.—V. B.—Manuel Gonzalez.—Hay un sello.

En el pueblo de Aguadilla, á los 31 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunió en la Sala capitular de este pueblo los señores abajo suscritos con el fin de celebrar sesion extraordinaria, se dió principio á ella por la lectura que hizo el Sr. Presidente de la comunicacion que por el Excmo. Sr. Presidente, Gobernador, y Capitan general de esta Isla se dirigió á los Comandantes departamentales, y se halla inserta en la *Gaceta* número 152, relativa al feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya fausta nueva llegó á este pueblo por medio de un expreso de la tarde del 19 del corriente, de la que, enterada la Junta, así como del *Gaceta extraordinaria* del 24 del mismo, relativa á aquel grandioso suceso, no puede menos que acordar llena de júbilo y entusiasmo que se ponga en el soberano conocimiento de S. M. que el feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas ha sido recibido con sorprendente alegría por sus fieles súbditos de este leal vecindario, de cuyos buenos sentimientos es fiel intérprete la Corporacion que tiene el honor de suscribir, convencidos intimamente que con un hecho tan notable todas las clases del Estado recibirán una mejora visible; que se afirmará más el Trono de la Reina que trajo á este territorio la verdadera Religión, como es la católica, y que no solo se conservarán, sino que se aumentarán con este gran suceso el amor de estos leales vasallos para su excelsa Soberana, y las simpatías y buenas relaciones que existen y han existido entre los moradores de esta Isla y los de la madre patria, rogando fervorosamente al Dios Todopoderoso que conserve la salud y vida de S. M. y la del augusto é inculto Príncipe, importantísimo en todos conceptos para los españoles de ambos hemisferios, que abundan en ideas de prosperidad, paz, ventura, lealtad, sumision y obediencia, como abundan estos sus fieles y leales súbditos; y que se suplique al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general se sirva hacer llegar hasta L. R. P. del Trono de S. M. los buenos sentimientos de los habitantes de este pueblo que representa el Municipio que suscribe, á cuyo efecto se elevará copia de este acuerdo por duplicado.

Con lo que se terminó la sesion, que firman los señores asociados, por ante mí que certifico.—Manuel Gonzalez.—Antonio Tixpo.—Agustín A. Fernandez.—José M. Rovira.—Jorge Ruizler.—Juan J. Duprey.—José H. Acevedo.—José R. Vidal.—Salvador Casas.—Pablo A. Dueño, Secretario.

El presente testimonio concuerda bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito para que el original se acordó á L. R. P. de nuestra Señora (Q. D. G.), libro el presente en un pliego pape del sello de oficio en Aguadilla á los 31 dias del propio mes y año de su otorgamiento.—Pablo A. Dueño, Secretario.—V. B.—Manuel Gonzalez.—Hay un sello.

En el pueblo de Aguadilla, á los 31 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunió en la Sala capitular de este pueblo los señores abajo suscritos con el fin de celebrar sesion extraordinaria, se dió principio á ella por la lectura que hizo el Sr. Presidente de la comunicacion que por el Excmo. Sr. Presidente, Gobernador, y Capitan general de esta Isla se dirigió á los Comandantes departamentales, y se halla inserta en la *Gaceta* número 152, relativa al feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya fausta nueva llegó á este pueblo por medio de un expreso de la tarde del 19 del corriente, de la que, enterada la Junta, así como del *Gaceta extraordinaria* del 24 del mismo, relativa á aquel grandioso suceso, no puede menos que acordar llena de júbilo y entusiasmo que se ponga en el soberano conocimiento de S. M. que el feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas ha sido recibido con sorprendente alegría por sus fieles súbditos de este leal vecindario, de cuyos buenos sentimientos es fiel intérprete la Corporacion que tiene el honor de suscribir, convencidos intimamente que con un hecho tan notable todas las clases del Estado recibirán una mejora visible; que se afirmará más el Trono de la Reina que trajo á este territorio la verdadera Religión, como es la católica, y que no solo se conservarán, sino que se aumentarán con este gran suceso el amor de estos leales vasallos para su excelsa Soberana, y las simpatías y buenas relaciones que existen y han existido entre los moradores de esta Isla y los de la madre patria, rogando fervorosamente al Dios Todopoderoso que conserve la salud y vida de S. M. y la del augusto é inculto Príncipe, importantísimo en todos conceptos para los españoles de ambos hemisferios, que abundan en ideas de prosperidad, paz, ventura, lealtad, sumision y obediencia, como abundan estos sus fieles y leales súbditos; y que se suplique al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general se sirva hacer llegar hasta L. R. P. del Trono de S. M. los buenos sentimientos de los habitantes de este pueblo que representa el Municipio que suscribe, á cuyo efecto se elevará copia de este acuerdo por duplicado.

haver dado á luz S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) un Príncipe Real, fuertemente constituido; que en el acto hizo envolver el pabellon español en las Casas Consistoriales y de Rey, y que al estrepando de los disparos y repiques de campanas fué tal el alborozo del vecindario, que izaron espontáneamente sus banderas todas las casas de la poblacion; que de acuerdo con el Sr. Cura se solemnizó al efecto la Misa mayor, por ser día festivo, cantándose á la conclusion el *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso para que se digiera conserrar la importante vida de S. M. y del Príncipe Real y bien ventura de la nacion; ordenando ademas hubiese tres dias de iluminacion general, cuya manifestacion hacia á la Junta para su inteligencia y satisfaccion. Y se acordó, que siendo eco esta Municipalidad de los sentimientos de lealtad, sumision y obediencia de este fiel vecindario por su Reina y Señora (Q. D. G.) y bendichos sus corazones de júbilo por tan importante y feliz acontecimiento, se felicite á S. M. por medio de esta acta y por conducto de su digno Presidente el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general, manifestando á S. M. que estos sus fieles súbditos quedan rogando incesantemente al Dios de las misericordias que conserve dilatados años la importante vida de S. M. y del Príncipe, que ha de hacer su felicidad y ventura. Con lo que se concluyó el acto, que firmó el Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco Jimenez, Sr. Comandante de cuartel, D. Felipe de Bonilla; Receptor de Rentas, D. José Reyes Alvarez; D. Carlos Monagas y D. Juan Benito Arriaga; Síndico, D. Gerardo Vidal; y seguidamente fué leído por el infrascripto Secretario un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla, fecha 20 del mismo, que bajo el epigrafe de urgente, se sirve transcribir el Sr. Comandante principal del departamento, por el cual anuncia el natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

En su virtud la corporacion, bien instruida de cuanto en él se relaciona y llena de la más completa satisfaccion por tan importantísimo acontecimiento con que la Providencia ha favorecido los Reales desposos de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y los ardientes votos de la nacion española y todos sus dominios, acordó como uno de sus más sagrados deberes manifestar á S. M. la alta honra y gran satisfaccion que le cabe, felicitándola por tan fausta noticia, rogando á S. M. se digna aceptar en su natural y distinguida benevolencia esta humilde expresion de los sentimientos que la animan como la prueba más verdadera de la sumision y obediencia de estos fieles súbditos, no ménos de un más profundo amor y respeto á la Real Persona de S. M.

Y para dirigir al Excmo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general á fin de que se sirva darle el curso que corresponda, libro la presente en el pueblo de Anasco el mismo día, mes y año de su acuerdo.—José Ramon Medina, Secretario.—V. B.—Francisco Jimenez.—Hay un sello.

En el pueblo de Juncos, á los 21 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunió la Junta municipal del mismo en sesion extraordinaria, compuesta de los señores Alcalde Presidente, D. Luis Chiesa; Vocales, D. José Ventura Costa, D. Rafael Jalevo, D. Antonio Dávila, Don Alejandro Diaz, y caballero Síndico D. Pascual Hernandez. Abierta el acto, se dió cuenta con oficio del Comandante militar del departamento de Guayama de 19 del corriente, y seguidamente una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de 19 del mismo, participando haber dado á luz S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabella II (Q. D. G.) un hermoso Príncipe, y manda con tal motivo se cante un solemne *Te Deum* en acción de gracias, en cuya virtud acordó dicha Junta elevar su débil voz hasta el esplendente Sólido de S. M. para manifestarle, postrada á sus Reales pies, por sí y á nombre del pueblo que representa, que ha sido grande el contento que reciben al saber de la feliz noticia de la venturosa nueva del nacimiento del Príncipe de Asturias, celebrada con alegría por tan importante acontecimiento, que ha de traer una era de paz á todos los españoles de ambos hemisferios; deseos ardientes de los habitantes de la siempre fiel antilla de Puerto-Rico, que llenos ya en esta parte, dirigiéron sus fervientes votos á la Divina Providencia para que conserve largos años los dias de S. M. y del Príncipe heredero de la Corona de sus ilustres Reales predecesores, y que se sirva dar copia duplicada de esta presente para su elevacion á S. M. por conducto del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general.

Con lo que se concluyó el acto, que firman todos por ante mí el Secretario interino, que certifico.—Luis Chiesa.—José Ventura Costa.—Rafael Valero.—Antonio Dávila.—Alejandro Diaz.—Pascual Hernandez.—Ezequiel Mediavilla, Secretario interino.—Concuerda fielmente con la acta original que obra en el cuaderno de acuerdos de una referencia que se hizo en el presente, que firmo en Juncos á 22 de Diciembre de 1857.—Ezequiel Mediavilla.

En el pueblo de Juncos, á los 21 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunió la Junta municipal del mismo en sesion extraordinaria, compuesta de los señores Alcalde Presidente, D. Luis Chiesa; Vocales, D. José Ventura Costa, D. Rafael Jalevo, D. Antonio Dávila, Don Alejandro Diaz, y caballero Síndico D. Pascual Hernandez. Abierta el acto, se dió cuenta con oficio del Comandante militar del departamento de Guayama de 19 del corriente, y seguidamente una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de 19 del mismo, participando haber dado á luz S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabella II (Q. D. G.) un hermoso Príncipe, y manda con tal motivo se cante un solemne *Te Deum* en acción de gracias, en cuya virtud acordó dicha Junta elevar su débil voz hasta el esplendente Sólido de S. M. para manifestarle, postrada á sus Reales pies, por sí y á nombre del pueblo que representa, que ha sido grande el contento que reciben al saber de la feliz noticia de la venturosa nueva del nacimiento del Príncipe de Asturias, celebrada con alegría por tan importante acontecimiento, que ha de traer una era de paz á todos los españoles de ambos hemisferios; deseos ardientes de los habitantes de la siempre fiel antilla de Puerto-Rico, que llenos ya en esta parte, dirigiéron sus fervientes votos á la Divina Providencia para que conserve largos años los dias de S. M. y del Príncipe heredero de la Corona de sus ilustres Reales predecesores, y que se sirva dar copia duplicada de esta presente para su elevacion á S. M. por conducto del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general.

Con lo que se concluyó el acto, que firman todos por ante mí el Secretario interino, que certifico.—Luis Chiesa.—José Ventura Costa.—Rafael Valero.—Antonio Dávila.—Alejandro Diaz.—Pascual Hernandez.—Ezequiel Mediavilla, Secretario interino.—Concuerda fielmente con la acta original que obra en el cuaderno de acuerdos de una referencia que se hizo en el presente, que firmo en Juncos á 22 de Diciembre de 1857.—Ezequiel Mediavilla.

En el pueblo de Aguadilla, á los 31 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunió en la Sala capitular de este pueblo los señores abajo suscritos con el fin de celebrar sesion extraordinaria, se dió principio á ella por la lectura que hizo el Sr. Presidente de la comunicacion que por el Excmo. Sr. Presidente, Gobernador, y Capitan general de esta Isla se dirigió á los Comandantes departamentales, y se halla inserta en la *Gaceta* número 152, relativa al feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya fausta nueva llegó á este pueblo por medio de un expreso de la tarde del 19 del corriente, de la que, enterada la Junta, así como del *Gaceta extraordinaria* del 24 del mismo, relativa á aquel grandioso suceso, no puede menos que acordar llena de júbilo y entusiasmo que se ponga en el soberano conocimiento de S. M. que el feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas ha sido recibido con sorprendente alegría por sus fieles súbditos de este leal vecindario, de cuyos buenos sentimientos es fiel intérprete la Corporacion que tiene el honor de suscribir, convencidos intimamente que con un hecho tan notable todas las clases del Estado recibirán una mejora visible; que se afirmará más el Trono de la Reina que trajo á este territorio la verdadera Religión, como es la católica, y que no solo se conservarán, sino que se aumentarán con este gran suceso el amor de estos leales vasallos para su excelsa Soberana, y las simpatías y buenas relaciones que existen y han existido